



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00412-00
DEMANDANTE:	RUBÉN ANTONIO VÁSQUEZ MARULANDA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES CREACIONES ATLETA LIMITADA “EN LIQUIDACIÓN”
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **AJUSTARÁ** la prueba testimonial al contenido del artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la misma.

SEGUNDO: Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto del demandante (fijo – móvil) a fin de agilizar las notificaciones y/o citaciones a que haya lugar, teniendo de presente las sendas dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

TERCERO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 se **INDICARÁ** el canal digital donde deba ser notificada la codemandada, **CREACIONES ATLETA LIMITADA “EN LIQUIDACIÓN”**; advirtiendo eso sí que, en caso de desconocerse, podrá indicarlo asó en el escrito de demanda.

CUARTO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la entidad demandada a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

QUINTO: Se **APORTARÁ** un nuevo poder que se ajuste a los requisitos contenidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ello es en el que se **INDIQUE** expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas

procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb354cd9b1d8037be0bcd4b9d75fbeatf516848d96678cafab400603bce7314**

Documento generado en 13/12/2022 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>